

debomentes s

pondation in a point goint and debiated for the continue of the antiand contained by the model by the biasis of SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES has all as an abladance and and a solution of a solution of a solution of the contained and the contained an

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. = (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Poder judicial, que au lour en la jurisdicción a Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Interest on between the announced interest and to make the interest and a considerate section of section and ADVERTENCIA EDITORIAL

promissida por la Sala de Gubierna de la Au-

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacicnal que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de pesetapor cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75. Números sueltos 25 céntimos. = Se suscribe en Zamora en la Imprenta proxincia. dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

levitreamen del Poder judicial, il de la de lus

nd sup seb sedond s Anuncios y lantoquim nicht

Vacante el cargo de Subdelegado de Medi-

ciua del partido de Toro, desempeñado actual-

mente en interinidad, se anuncía para su provi-

sión en propiedad. Como oup oi requiencia og

este Gobierno civil en el término de treinta días

por cuantos aspiren al mismo, debiendo adver-

tir que á las solicitudes se acompará el Título

de Doctor ó Licenciado y los justificantes de los

méritos y servicios que en los mismos concu-

rran y su provisión habrá de hacerse teniendo

en cuenta lo que previene el artículo 82 de la

José María Martínez de Abellanosa.

Zamora 4 de Septiembre de 1917.

Las solicitudes habrán de presentarse en

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes. continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás persoseu de la Augusta Real familia.

me arranon la namentalna se sus estidos y

stative on he localidad respective con arreado a

Gobierno civil de la provincia de Zamora

de in de Abril de 1758, quedan incurros en el

TOUGH ENTRY OF THE CIRCULAR TOO GOD OF THESE

reunir en la fecha del 10 de Septiembre los da-

tos precisos de la actual existencia del trigo co-

sechado, el Sr. Ministro de la Gobernación ha

imprescindible de practicar con toda exactitud

el aforo de trigo, así como el envío á este Go-

bierno de un estado que formarán con arreglo

al modelo que á continuación se inserta, bien en-

tendido que si á mi juicio no se practicara este

importantísimo servicio con la diligencia nece-

saria y exactitud posible, incurrirán en las res-

Encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad

ampliado el plazo hasta el 30 de Septiembre.

En atención á las dificultades que hay para

cipal, que estabilice eque converpende à les liv hará ver que los datos pedidos son precisos para tomar el Gobierno las medidas oportunas que aseguren el bienestar de la Nación en esta materia. militar solis horses some likeliga Megallikoli

Zamora 31 de Agosto de 1917.

Sobrante	(fanegas)	existencias Alcaldes en
Cantidad necesaria para el C consumo s	(fanegas) (i	
Santidad necesaria para la siembra	(fancegas)	por
2 = Cantidad a que asciende la actual	tochicka acmic (tanegas)	culares
Existen- cia de la cosecha anterior	tanegas)	que los parti y la 5 será

STREET OF SECURE SECURITIES

ales our is mentalin in anila

adinta obtained ad brook babin

propiets the Antonidad luchois

gos of maisties. com floron

susmisse de comemente de expension .

cion, portele irse i la propie

antico ambabrar acua siriuditare

shingle a cheminaris tele

eranghati elabit en obtaterato

e compaña

at on assansas

area por not har berso

ponsabilidades que he de ser riguroso en exigirles. Deberán asímismo prevenirme de todas las dificultades que encuentren, dándome cuenta de aquellos que se nieguen á facilitarles los datos necesarios, para imponerles el correctivo á que se hicieren merecedores, procurando en este extremo no denunciar caprichosamente, pues el correctivo entonces se volvería contra el denunciante. The objected of a monobivors

De igual modo debo advertirles la obligación en que están de darme noticia antes del día 22 de la forma en que van practicando este servicio, así como de lo adelantado que lo lleven, pues si no cumplen este requisito me veré obligado á mandar un Comisionado que lo practique por su cuenta.

Eepero no he de verme obligado á nada de esto, pues la sensatez y cordura de todos les l Cine la Alcaldia ha castigado con multas ios pastoreos abusivos de mandos que en térmi-NEGOCIADO DE FOMENTO ad roe diguid en Minas, en de Rogio en el Relación de los expedientes de concesión minera de los que han sido devueltos por la Superioridad una vez sellados, los títulos de propiedad correspondientes Nombre de la mina: «Generala». Número del expediente: 724. Hectareas: 20. lob 650 olupitur le ma otsoue Mineral: Hierro.ndims ob moismont sit office Término municipal: Losacio. Interesado: D. José Royo de León Camachon a sol ob a oranouna de los a proposade los prodociones de los pro

Vecindad: Madrid: The bottom and an all the Nombre de la mina: «Clara».

Número del expediente: 725. Hectareas: 21.13 outros el actang soi en ()

Mineral: Hierro. A lob solding v solbind nos.

Término municipal: Losacio.

Interesado: D. José Royo de León Camacho.

Vecindad: Madrid.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para que en el plazo de treinta días se presente en este Gobierno el interesado á recoger los refeeidos títulos en unión de un ejemplar del plano de demarcación de cada concesión minera, sur-

Instrucción general de Sanidad. explanation are model Gobernador, is suffi-

relaciones juradas determinada en la

en la sum sobr

tiendo este anuncio los mismos efectos que la notifición personal, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zamora 6 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanosa.

(«Gaceta» del 29 de Agosto de 1917.;

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autes de recuso de queja promovida por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Ocón, de los cuales resulta:

Que D. Santos Aguado, Alcalde de Ocón, impuso á D. Roque Guerra y á otros vecinos 23 multas por pastorear con ganados en los rastrojos y por tener sus caballerías en fascales del reajo:

Oue dichos vecinos acudieron por escrito al Juzgado de instrucción de Arnedo, acompañando al mismo copias de las referidas multas, por entender que el Alcalde que se las impuso, al juzgar faltas sancionadas en el Código Penal, había invadido á sabiendas atribuciones propias del Jugado municipal.

Que el Juzgado, en su informe, fundándose en lo dispuesto en los artículos 2.º y 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, 20 de la de Justicia municiaal y en que los hechos de que ha conocido la Autoridad local y á que se contrae la denuncia, se hallan taxativamente previstos y castigados en los artículos 611 y 613 del Código Penal, por lo que corresponde su conocimiento á las Autoridades del fuero ordinario, y dentro de éstos á los Tribunales municipales, estimó de rigurosa procedencia la interposición del recurso de queja. De ashartoites an la sun du

Que la Sala de gobierno de Audiencia Territorial de Burgos, de conformidad con el Ministerio Fiscal y por los mismos fundamentos que se dejan expuestos, acordó declarar procedente el recurso y elevar el expendiente á la Superioridad. The shouldening the first.

Que el Alcalde de Ocón, en su informe, ex-José Marta Martinez de Abellan: enoq

Que la Alcaldía ha castigado con multas los pastoreos abusivos de ganados que en el término municipal se han cometido en las rastrojeras, entre trigos, entre viñas y en el olivar, por haber estado siempre reservados á las Alcaldes el corregir dichos abusos, por la ley Orgánica y las Ordenanzas municipales, previos los correspondientes bandos, recordando éstas últimas aprobadas en la forma que determina el artículo 76 de la Ley invocada, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 625 del Código Penal, no existe la invasión de atribuciones que se le atri-Legalino municipal: Losacio buye;

Que al Ayuntamiento corresponde la administración de los aprovechamientos de los pastos de las fincas particulares, por haber sido cedidos al Municipio por sus propietarios y colo-

Que los pastos de entre trigos y entre viñas son baldíos y propios del Municipio, motivo por el que carecía el Juzgado de atribuciones para castigar las prohibiciones establecidas en las Ordenanzas:

Visto el artículo 611 del Código Penal, segúntel que: a lod lo no solidad de oup a l.

«El dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de cinco pesetas, será castigado con la multa por cada cabeza de ganado: 100 abao en moranormente els

- 1.º De 75 céntimos á 2,25 pesetas, si fuere vacuno.
- 2.º De 50 céntimos á 1,50 pesetas, si fuere caballar, multar ó asnal.
- 3.º De 25 céntimos á 75 céntimos, si fuere cabrío y la heredad tuviere arbolado.
- 4.º Del tanto del daño á un tercio más, si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado»:

Visto el artículo 613 del mismo Cuerpo legal, que ordena:

«Si los ganados se introdujeren de propósito por abandono ó negligencia de los dueños ó ganaderos, admás de pagar las multas expresadas en los artículos anteriores, sufrirán los dueños y ganaderos en sus respectivos casos de uno á treinta días de arresto, si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto y daño por voluntad ó imprudencia.

Si reincidieran por tercera vez en el término de treinta días, serán juzgados y penados como reos de hurto ó daño, comprendidos en el libro el sido de costambra, domés permuneceral hosta el :« $2:\Omega$ o

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la postestad de aplicar las leves en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, que establece «que corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria, que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados»:

Visto el artículo 290 de la citada ley Orgánica del Poder judicial, con sujeción al que:

«Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieran, contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno.»

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, contra el Alcalde Ocón, por haber impuesto 23 multas á varios vecinos de la misma localidad, por pastoreo abusivo de ganado vacuno, cabío y lanar, en rastrojos y en los fascales del reajo.

2.º Que desde el momento en que el Alcalde de Ocón, reconoce que dicha Alcaldía ha impuesto multas en fincas de propiedad particular, y no prueba que la únicas en que se han introducido los ganados y á que se contraen las multas sean baldíos, ni justifica el que éstos sean de la propiedad del Municipio, es notorio que dicha Autoridad local ha invadido atribuciones que son propias dd Autoridad judicial, única competente para conocer de faltas que el Código Penal define y castiga, como lo son, en efecto, la entrada de ganados en propiedad particular sin permiso del dueño, y las del pastoreo de ganados en heredades de la misma clase.

. 3.° Que aun en el supuesto de que en las Ordenanzas municipales se facultara al Alcalde para imponer esas sanciones (hecho que no ha podido comprobarse por no haberse acompañado el expediente), no puede menos de estimarse que tal autorización, por referirse á la propiedad privada, constituiría una verdadera extralimitación legal del Ayuntamiento y Alcalde que la hubieren consignado en dichas Ordenanzas, que ni puede prevalecer sobre las disposi-

Penal, ni siquiera legitimar la conducta del Alcalde que al imponer la multa por entrada de ganados en heredad de propiedad particular, ha invadido atribuciones que no le correspondían, por ser privativas del Tribunal municipal, con arreglo á los textos legales antes mencionados; y

4.º Que las facultades de las Autoridades gubernativas deben limitares en casos como el de que se trata á denunciar los hechos á los Jueces municipales para que éstos procedan con sujeción á las leyes.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Alcalde del Ayuntamiento de Ocón.

Dado en Santander á veintiséis de Agosto de mil novecientos diecisiete.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

TESORERIA DE HACIENDA ringular, a les veinte dias LA agreene algacient at en elles i

JANUARY THE PROPERTY OF A

ienel en en provincia de Zamora, hasisco el

la insercion de la lev en la Cacala - Ant. L. ess Compo en CONTIBUCIONES

1.ª Zona de Benavente,

En las relaciones de valores no realizado en el plazo recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Ofi-CIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en lainteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el Bole-TIN OFICIAL de la provinca, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 6 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez.

R-1849 ponsabilitades que he de ser rigaroso en ex

Unica Zona de la Capital.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los preblos que comprende la ° zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuests los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFI-CIAL y en la localidad respectiva con arreglo à lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el ciones de una ley general, como lo es el Código I recargo de cinco por ciento sobre sus respeti-

vas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publiquese esta providencia en el Boletin Oficial de la provincia, haciéndose entrega à la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y Alvarez, que le es de este de Pumarejo. omin

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 5 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R-1850 mes de Septiembre, à las cuatro de la tarde, las

morg al so of a Zona de Zamora. So onim

tres fincas rústicas signientes, situadas en ter-

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes à los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del acutal presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios v edictos que se publicaron en el Boletin Ofi-CIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no sastifacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el Boletin Oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 5 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R-1838

and orange 2. Zona de Alcanices.

Pamarejo de l'esta commune de la communicipal de

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFI-CIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segnndo grado. Publíquese esta providencia en el Bolletin Oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y name vectorios diez a siete. El tuez Munomin

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 5 de Septiembre de 1917.-El Teso-R-1836 rero de Hacienda, N. Dominguez.

3.ª Zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictada por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.-No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedenté relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Ofi-CIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recagos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el Boletin Oficail de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y 三名目的 14 1 14 16 14 firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 4 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—1833

2.ª Zona de Alcanices. - Año de 1917. Cédulas personales.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha l tario A., Casaseca.

自飞艇3

10:478.005

dictado por esta Tesorería en el día de hoy la

siguiente:
Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la Cédula que le haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 5 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R-1839

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

INGRESOS

Anuncio.

No habiendo concurrido licitadores á la subasta anunciada para el día 22 de Agosto último en este Boletin Oficial, correspondiente al día 20 de Julio también último, para la adjudicación de las obras de construcción de un puente sobro el arroyo de Algodre, en la carretera de este pueblo al de Coreses; esta Comisión acordó la celebración de nueva subasta, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos del Palacio provincial, el día 21 de los corrientes, á las 11 horas del mismo, bajo el mismo tipo y conciciones ya anunciadas en el Boletin citado, ajustándose los pliegos de proposición al modelo inserto en el primer anuncio. A lab ecisso 1

Zamora 4 de Septiembre de 1917.—El Vicepresidente. Melchor Ruiz del Arbol.—El Secre-

Benedicensin

Correction publics Distrito forestal de Zamora.—Servicio Piscicola.

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Agosto último.

	Fecha de la concesión.	NOMBRES y apellidos.	Edad	VECINDAD		rols7 kI
Num. de orden					Provincia.	Profesión.
29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 42	4 » » 8 » » 8 » » 10 « » 10 » » 14 » » 20 » » 21 » » 22 » 26 » 26 »	Gabriel Martínez Manuel Corcobado Celedonio Rodríguez Hermenegildo Peláz Esteban Martinez Toribio Acebes Consuelo Ramos Alejandro Ferrero Juan Antonio Herrera David Galván Miguel Peláz Pérez Emeterio de la Iglesia Sérgio Palomino Victoriano Peláz Pérez	45 52 40 56 50 47	Arcos Polvorosa Alcañices La Hiniesta Zamora Algodre Aspariegos Idem Coomonte La Hiniesta Zamora Idem Toro Idem Zamora	egh %b (i) " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Jornalero Propietari ^o Pescador Idem Jornalero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

Zamora 1.º de Septiembre de 1917.-El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro del Pozo.

Ayuntamientos

ibuo lag BERMILLO DE SAYAGO de la sia

Hallandose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa á virtud de renuncia del que en propiedad la ha venido desempeñando á satisfacción del vecindario en general, D. Isaac Almaráz Pintado, se anuncia para su provisión en propiedad referida plaza con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos, siendo obligación del nom-

brado la asistencia facultativa de treinta familias pobres y Guardia civil. A bunch seblect A

dan examigació y bresentar tosa reclamación

cure erean conventes

Los que aspiren á dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á la que acompañarán además del título profesional, nota de méritos en su carrera.

Bermillo de Sayago 3 de Septiembre de 1917. -El Alcalde, Gregorio Lucas. R-1828 S.P. Kouar de Alemandes

dictado por esta Tesorería, en el dia de hoy la Ayuntamiento Constitucional de Zamora. centencientes à los parislos que comprende la porte de la Cédain personal los contribuyentes

rial en el din deshuy, la signicate de la cante el período de recandación coluntaria, achar fell of ab lab ashum al ne securon a ANO DE 1919. Isitas ebaaidad ald - manalizan i

zona cipresada, se ha dicuda por esta i ciestro pare determinan las reluciones, presentadas du

chotas correspondientes at recec trimestre del Leio in Cédula que le haya correspondido, de con-

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

cobranza voluntaria señalados en los anuncios i Instrucción de 26 de Abril de 1936,

o de Hacienda. N. Deminguez R1830	autorizado	Operaciones	1 bab DIEERENCIAS (7.13	
	y rectificaciones	[1] 医丁基二氏 (1) (1) (1) (4) (4) (4) (4) (5) (5) (4) (4) (4) (4) (5) (5) (6) (6) (6) (6) (6) (6) (6) (6) (6) (6	En más.	En menos.
INGRESOS	PESETAS.	Pesetas.	Pesetas.	PESETAS.
COMISION PROVINCIAL DE AMOBA :	in in it is	Al elimina	oe sharca c).2010000 - 197
1 Propios	84.123:40	2.273 64	ob (io <mark>v</mark> ocale	81.849 76
2 Montes Samuel	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0))	l moon [®] eine	on au n u gout
3 Impuestos d4 d Beneficencial objectoro obtoidad a 4	69.447'48	36.691'79	Tour Militaria	32.755'69
4 de Beneficencia (1941) 1950 (1951)	0.201 00	5.615'20	ugildu <mark>"</mark> i .ou	2.652'13
is 6 to Corrección pública: O zara del atesas		d ar njerom	sleb ",/pra(7411 mallo
- TouExtraordinarios in abidio a office of the		6.971'10	recr <mark>y</mark> adacio	17 072(22
8, Resultasion of the angle and the	COLUMN TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE	8.721.47	8.721 47	17.873'33
9. Recursos legales para cubrir el déficit	779.516'16	208.217.25		571.298'91
10 Reintegros	7.058'20	WHITE SECRETARY AND AND AND ASSESSED.	13.787479	
10 Reintegros 11 Valores fuera de presupuesto] »	11.997'13	11.997'13	
aln'i lugar en el salón de acces del l'ala-	and a date of the	१४ सं १८८५२ : १८८		The state of the s
보다 1일 하는 경우 프랑테 및 모양한 전쟁 공장 등에 보기 모양하게 하고 하고 있는데 보고 있는데 그 전에 이번 프랑테를 하는데 보고 있다.				-erecit 2
Totales de ingresos.	. 973.257	301.333 57	34.506.39	706.429 82
entrobaio arr epá dos momentos en				
olabom la niciolacq esq de acquaiquedensal	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O	ssh ditte2s	atra off the	NATION OF THE STATE OF
1 Gastos del Ayuntamiento		27.063:30		
2 / Policía de séguridad god ob la monto.		34.638 75		
3. Policía urbana y rurali odolo (en en ele		72 933 59	i nabuma s	252.391 35
4 Instrucción pública	16.752'61	8.523'31	o bis boddens	
5 Beneficencia	38.355'40	12.467'65))	25.887'75
6 Obras públicas	39.042'31	14.374 14	-))	24.668'17
7 Corrección pública	13.364.21	4.972'05))	8.392'16
8. Montes Discountification 7197	. MCHija ti	inje mini ()))
9 Cargas	396.957'93	101.101'56	»	295.874'37
10 Obras de nueva construcción	20.758'21))	0)	20.758'21
1102Imprevistos statutabilitzerioi otigizi(les	5.917.78	384.37	Rought Sut a	5.533.41
12 Resultas 13 Devoluciones	» • • • •))))	> 00
14 Valores fuera de presupuesto	500	1.237	1 207	500
11 Valores ruera de presupuesto	. "	1.257	1.237))
Totales de gastos	967.054'87	277.695'72	1.237	690.596 15
EXISTENCIA EN CAJA	· "	23.637.85))	nos instruc-
Totales iguales à los de ingresos	, " »	301.333'57	21) (()) 132:	
1011215 area 11		THE A CHILD		10 5 To 1 10 TO 10

Zamora 31 de Agosto de 1917.—El Contador, Justo Alhambra.

desimpled

R - 1824

LA BÓVEEA

Pescador

mebi

Csnfeccionado por la Comisión de su seno el proyecto de presupuesto ordinario para el ppóximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Bóveda 4 de Septiembre de 1917.-El Alcalde, Manuel Rodríguez. R-1829 Los que aspiren á dicho cargo presentarian

miento en el pla ARRABALIDE alg le ne organa

sus solicitudes en la Secretaria de este Arunta-

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el presuquesto municipal para el año 1918, se halla expuesto al público por el término de quince días en esta Secretaria, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para si algún | -El Alcalde, Francisco Salvador R-1829 |

contribuyente quiere examinarlo y entablar las reclamaciones que crea convenientes en referido plazo puede hacerlo; pues pasado el mismo no serán admitidas las que se presenten.

sorted training l

Constrolo Ramos

unit Antonio Herrera

Arrabalde 2 de Septiembre de 1917.-El Alcalde, Andrés Guerrero. R-1842

MORALEJA DEL VINO AND HELLINGER FOR

Fijado por el Ayuntamíento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión del concepto para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría munícipal por término de quince días, para que sea examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones oportunas. The beholders to dolehvord behaving

Moraleja del Vino 3 de Septiembre de 1917.

Juzgados municipales

ma, enthinteligenera de que sa en eltermana tres CALZADILLA DE TERA

inches referidos, se procedeniant americio di El D. Cayetano Villarejo Santiago, Juez municipal de referido término, por providencia de este día, dictada en juicio verbal civil que se sigue en este expresado Juzgado á instancia de Juan García García, vecino del próximo pueblo de Melgar de Tcra, contra Juan Fernández Alvarez, que lo es de este de Pumarejo, sobre pago de metálico y grano de trigo, procedentes de préstamo sin interés, ha mandado sacar á pública subasta el día veintisiete dal actual mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, las tres fincas rústicas siguientes, situadas en término de expresado Melgar y como de la propiedad de referido Juan Fernández Alvarez.

1. Una tierra al pago que llaman «Saurugas», que hará dos cuartitlos de cabida, poco más ó menos y linda al Este con cabeceras, Sur caño de Sauruga, Oeste tierra de Gregorio Alvarez y Norte con cabeceras; valorada en treinta pesetas.

2.a Otra tirrra al pago denominado «Huergas», que hará dos cuartillos de cabida: linda al Este con camino de Huergas, Sur tierra de José Fernández, Oeste y Norte con cabeceras; valorada en cuarenta pesetas.

3.a Otra tierra al pago nombrado Espinamores, que hará dos celemines de cabida, poco más ó menos y linda al Este otra de Narciso Rodríguez, Sur otra de Beatriz Melgar, Oeste otra de Santiago Colino y Norte otra de Beatriz Melgar; valuada en doscientas ochenta pesetas.

Advirtiéndose que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, situada en el domicilio del Juez que provee, sin suplir títulos de propiedad de las fincas, los cuales serán de cuenta del rematante, que no se admi-irán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación, sobre la mesa del Juzgado, del diez por ciento del valor dado á las fincas, que es el tipo de subasta.

Pumarejo de Tera, término municipal de Calzadilla de Tera á primero de Septiembre de mil novecientos diez y siete. El Secretario habilitado, Prudencio Alonso.-V.º B.º-El Juez municipal, Cayetano Villarejo Santiago. de fo

MORALES DE REY ID le de Asia

perteneciences in too parchics can comprehela

Long-expression, se ha dictado por estad espre-

Don Pedro Palmero Martinez, Juez municipal de Morales de Rey y su distrito.

Hago saber: Que por renuncia del que en propiedad la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual tiene que proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno: de de de la la la comis de la comisió de la comis de la comisió del comis

El Secretario no tiene más derehos que los devengados con arreglo al arancel.

Los aspirantes á dicho cargo presentaran sus solicitudes documentadas, para acreditar su actitud para desempeñar dicho cargo, en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Rey tres de Septiembre de mil nuevecientos diez y siete.—El Juez Municipal, Pedro Palmero. R-1813

IMPRENTA PROVINCIAL